



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional

ORD. N° 0673 /

ANT: Carta de la Secretaria Ejecutiva del Registro Nacional de Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural del 07.09.2005.

MAT.: Solicita definición sobre alcance de término utilizado en el ámbito de la construcción.

**28 SET. 2005**

DE: DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE REVISORES DE PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL

A: SECRETARIA EJECUTIVA REGISTRO NACIONAL DE REVISORES DE PROYECTO DE CALCULO ESTRUCTURAL (Instituto de la Construcción)

1. En atención a su carta del 07 de septiembre 2005, mediante la cual solicita definición sobre el término "Mansarda", con el objetivo de discriminar aquellos proyectos que deben ser sometidos a revisión del respectivo proyecto de cálculo estructural, en virtud de la entrada en vigencia de la segunda etapa de aplicación de la ley.
2. La definición del término "Mansarda" aparece en el Título 1, "Disposiciones Generales", Capítulo 1, "Normas de Competencia y Definiciones", Artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y esta es la siguiente:

**"espacio habitable bajo los planos inclinados de la techumbre de una edificación."**

3. De esta definición se desprende que una "Mansarda" forma parte de la estructura original de una edificación, cualquiera sea la altura o la cantidad de niveles que esta tenga, por lo tanto no se debe considerar como un piso independiente para efectos de la revisión del proyecto de cálculo estructural.

Saluda atentamente a Ud.,



**CAMILO SÁNCHEZ DELGADO**  
Arquitecto  
Director del Registro Nacional de Revisores de  
Proyecto de Cálculo Estructural  
**DIRECTOR**



OFI/GDF  
DISTRIBUCIÓN

1. - Registro Nacional de Revisores de Cálculo Estructural (Instituto de la Construcción)
2. - Asesor Jurídico
- 3.- Ditec
- 4.- Unidad de Tecnologías